



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Mary Carolina Sandoval Montoya en representación de Karol Chalott Gómez Sandoval
Demandado	Baldomero Zeus Ryokan Gómez Monroy
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00526 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$2.110.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de abril a agosto, octubre y noviembre del año 2017.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **BALDOMERO ZEUS RYOKAN GOMEZ MONROY** como empleado de la empresa ALTIPAL S.A., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$3.600.000.00

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

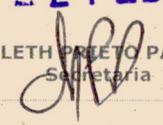

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

 a Del **2 FEB 2018**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria